

INFORMO: A la señora Juez que la entidad Protección dio respuesta en relación a la medida de embargo a pensión del demandado, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales informó en oficio No OECM23-79941 que se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la parte demandada. Va para decidir

Manizales, 27 de noviembre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
Manizales, veintisiete de



MUNICIPAL
noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES – COOPNALSERVIS
DEMANDADOS:	CARLOS IVÁN ESCOBAR CÁRDENAS
RADICADO:	170014003007-2023-00633-00

Se agrega y se deja en conocimiento de la parte demandante la respuesta ofrecida por Protección en la que informan que no es posible aplicar dicho embargo, ya que en el presente caso se seleccionó la modalidad de renta vitalicia con Asulado Seguros de Vida S.A., siendo dicha empresa la encargada de administrar y pagar la mesada pensional del señor CARLOS IVÁN ESCOBAR CÁRDENAS.

Atendiendo la solicitud contenida en oficio No OECM23-79941 del 20 de noviembre de 2023 librado por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, **se tienen por embargados los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro de este proceso** respecto del demandado CARLOS IVÁN ESCOBAR CÁRDENAS para el proceso que allí adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL EJE CAFETERO COOPNALSERVIS con radicación 17001400301020200024500

Comuníquesele al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales la Efectividad de la Medida cautelar.

Se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales respectivas al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, para que se surta la notificación al demandado **CARLOS IVÁN ESCOBAR CÁRDENAS**, en la dirección física reportada en la demanda, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

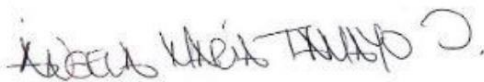
De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que este atenta y proceda con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sea remitida a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término

sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

**ÁNGELA
JARAMILLO**



MARÍA TAMAYO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 173 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO

Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99cb1c87d9439b9eb17e055433424cffa398dbc362cf4b391495313fc4bc9bc**
Documento generado en 27/11/2023 04:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>